



Unidad de Transparencia  
Oficio: 100.CJEF.UT. **24263** .2024

60881

Asunto: prevención.

Ciudad de México **11 NOV 2024**

**Estimado solicitante**

En atención a su solicitud de acceso a la información, la cual fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **330010724000474**, me permito comunicarle que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal están obligadas a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; en ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define en su artículo 3, fracciones VII y IX, lo que debe entenderse por documento y expediente, por lo cual señala lo siguiente:

**VII. Documento:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

(...)

**IX. Expediente:** *Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;*

En congruencia de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 129 dispone que, cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a la información resulten insuficientes, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante para que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados, lo anterior con la finalidad de localizar los documentos o expedientes del cual requiere información; en ese sentido, derivado del análisis realizado a la solicitud

Página 1 de 2



# Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Unidad de Transparencia  
Oficio: 100.CJEF.UT. 24263.2024

30916

planteada, resulta oportuno solicitarle precisar o aportar mayores elementos respecto de la información requerida, toda vez que los datos proporcionados resultan ser generales e insuficientes para atender satisfactoriamente la información solicitada; para tal efecto, se le concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente.

Lo anterior, con el fin de estar en posibilidades de iniciar la búsqueda de la información en los archivos de esta Consejería, para lo cual deberá considerarse el **Criterio 03/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro establece que: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."**<sup>1</sup>

Finalmente se hace de su conocimiento que, de no dar respuesta oportuna al presente requerimiento, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente




**CJEF**  
 CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
 OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN  
 11 NOV 2024  
**DESPACHADO**  
 RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
**Mtra. Luisa del Socorro Fuentes Muñiz**  
 Titular de la Unidad de Transparencia

Revisó/Elaboró  
LBRJ UJFJ

<sup>1</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

